

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Armenia Quindío**

Veintinueve de julio de dos mil veintiuno

Auto resuelve Recurso  
Proceso : Ejecutivo  
Radicación : 630013103001-2021-00149-00

---

Se resuelve mediante la presente providencia, el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la demandante contra el auto de fecha 24 de julio de 2021, mediante el cual el despacho decidió rechazar la demanda por no haberse subsanado en debida forma.

**EL RECURSO**

El recurso se fundamenta en lo siguiente:

- Que el Decreto 806 de 2020 prescribe que; “el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.
- Que como puede observarse con meridiana claridad la disposición legal comentada solo exige que de manera concomitante a la demanda sea radicadas las referidas constancias de notificación electrónica, esto es de la remisión de su texto y anexos a la parte demandada.

- Que es la simultaneidad a la que alude la disposición comentada, no la remisión de las notificaciones en un solo correo electrónico de la demanda y sus anexos, a todas las partes que deben ser notificadas.
- Así las cosas, habiendo sido notificadas la demandada y el centro de servicios de los juzgados civiles y de familia y acreditado ello dentro del proceso, al subsanar la demanda, se cumplió plenamente con el requerimiento legal.

### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Estamos frente a un proceso ejecutivo dentro del cual se presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que rechazó la demanda por no haber sido subsanada en debida forma de fecha 14 de julio de 2021.

El despacho alego lo siguiente en el auto que inadmitió la demanda en la parte pertinente: “2. *Deberá remitir la demanda con anexos a la parte ejecutada, toda vez que no se observa solicitud de cautelas, y de manera simultánea al correo del centro de servicios de los juzgados civiles y de familia (Art. 6° Decreto 806 de 2020*”

Define el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española:

“simultáneo, a

Del lat. simul 'al mismo tiempo', 'juntamente', 'a la vez', formado sobre momentáneo.

1. adj. Dicho de una cosa: Que se hace u ocurre al mismo tiempo que otra”<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> <https://dle.rae.es/simult%C3%A1neo>

Rad. 63001310300120210014900

De otra parte, se observa que en subsanación presentada por el ejecutante se allega el envío del correo al centro de servicios judiciales como se observa a continuación.

SUBSANACION DEMANDA - REF: 63001310300120210014900  
Pájaro & Asociados Abogados <judicialpajaro@gmail.com>  
Vie 9/07/2021 16:35  
**Para:** Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindío <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
1 archivos adjuntos (2 MB)  
SUBSANACIÓN DEMANDA FLEISCHMANN (1).pdf;  
**ARMENIA - QUINDIO**  
Doctora:  
**MARÍA ANDREA ARANGO ECHEVERRI.**  
JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA.  
Ciudad.  
**REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** promovido por  
**FLEISCHMANN COLOMBIA S.A.S.**, contra **MÁRQUEZ Y FAJARDO PROMOTORA INTEGRAL DE PROYECTOS S.A.S**  
Radicado: 63001310300120210014900

También existe prueba de que la parte ejecutante envió el correo con los anexos a la parte ejecutada al correo [directoriojuridico@marquezyfajardo.com](mailto:directoriojuridico@marquezyfajardo.com), pero observados los correos tenemos que el enviado al centro de servicios de los Juzgados Civiles y de Familia tiene como fecha y hora 09/07/2021 16:35 y el enviado a la parte ejecutada tiene como fecha y hora 09/07/2021 16:23, con lo cual no se cumple con el requisito contemplado en la normativa señalada y es que debe ser de manera simultánea.

Por lo anterior no le asiste razón al recurrente cuando afirma en su recurso que puede ser concomitante, ya que la normativa habla de simultaneidad y con ello se indica en el mismo momento, es decir en el mismo instante, a la vez.

De conformidad con la normativa del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 el envío del correo debe ser de forma simultánea, es decir al mismo tiempo y tanto para la presentación de la demanda como para la subsanación, por ello al momento de subsanarse se ve que no se cumplió con ello, toda vez que no se vislumbra el envío al

Rad. 63001310300120210014900

mismo tiempo razón por la cual el despacho en el auto que rechazó la demanda dispuso lo siguiente:

*“La parte no cumplió con el requisito de simultaneidad, pues incluso se resaltó la expresión de que fuera remitido de manera “simultanea” al correo del centro de servicios de los juzgados civiles y de familia”.*

Lo anterior, no obedece a mero capricho, con la expresión se busca garantizar la trazabilidad y el contenido del correo remitido a la contraparte, lo que no puede hacerse con meros pantallazos o envíos aislados y cumplir así con lo que pretende la nueva disposición: buscar una rápida integración del contradictorio.

Por la anterior razón no se repondrá el auto de fecha 14 de julio de 2021.

De otro parte se concederá el recurso de apelación presentado de forma subsidiaria en el efecto suspensivo de conformidad con el inciso 5° del artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto de fecha 14 de julio de 2021, que rechazo la demanda por no haber sido subsanada en debida forma.

**SEGUNDO: CONCEDER** el recurso de apelación formulado por la parte demandante contra el auto de fecha 14 de julio de 2021 ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil-Familia-laboral de Armenia en el efecto suspensivo. Para lo cual se ordena enviar las actuaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

JMLD.

Rad. 63001310300120210014900

**Firmado Por:**

**MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0a63e7b1ac44b58425d41e29fdd2ba4132a65b4f255d75e3d7e3c62a45d91708**

Documento generado en 29/07/2021 09:37:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**